

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número
, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria , personería

que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL MINSAL**”, y **SATISH PADALA**, mayor de edad, Empresario, vecino de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, ciudadano indio con pasaporte número , emitido por las autoridades migratorias de la República de India, el día once de septiembre de dos mil doce, con vencimiento al diez de septiembre de dos mil veintidós, y con Numero de Identificación tributaria Numero

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse

SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, y Tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____; personería que se acredita con: **a)**

Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día doce de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Claudia Judith Maceda Chico, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintisiete de marzo de dos mil quince; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señor José Carlos Domínguez Villaseca, el día seis de julio de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día seis de julio de dos mil dieciséis, según punto numero dos del Acta numero dos, se le eligió como Administrador Único Propietario, para un periodo de cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Esteban Adolfo Fonseca Zuñiga, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin limite de suma de la sociedad SEVEN PHARMA LIMITADA, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CUATRO del Libro MIL SETECIENTOS NOVENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de diciembre de dos mil dieciséis; por lo que se encuentra facultado para celebrar Contratos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los medicamentos derivados de la **NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (COMISCA), EVENTO 2-2018**, en los términos, condiciones y

especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR REGLÓN	EVENTO
2	02602070	Capecitabina 500 mg Tabletas con recubierta. Blister o Foil. CAPECITABINA Comprimido recubierto 500 mg., Blister o Foil, Hetero Labs Limited, Origen India CAPEC 500 CAPECITABINA COMPRIMIDO RECUBIERTO 500mg. Registro Sanitario: F040901112018 Vencimiento: Vida Útil: No menor de 20 meses al arribo al almacén de la institución en cada entrega.	CTO	325	\$ 89.90	\$29,217.50	2/2018
4	02608015	Micofenolato Mofetilo 250 mg Cápsula. MICOFENOLATO DE MOFETILO 250 mg. Cápsulas, Hetero Labs Limited, Origen India. MYCORT - MICOFENOLATO DE MOFETILO CAPSULA 250mg. Registro Sanitario: F033313092018 Vencimiento: No menor de 20 meses al arribo al almacén de la institución a cada entrega.	CTO	1,320	\$ 19.80	\$26,136.00	2/2018
MONTO TOTAL						\$ 55,353.50	

CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS MEDICAMENTOS:

LA CONTRATISTA deberá cumplir las condiciones especiales siguientes: **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD:** Para todas las entregas cada uno de los lotes, deberá de estar acompañados por sus respectivos certificados de análisis de control de calidad emitidos por el laboratorio fabricante. **ETIQUETADO Y MATERIAL DE EMPAQUE:** El etiquetado y las especificaciones del material de empaque de cada uno de los lotes a entregar deberán de cumplir con los requisitos solicitados en las Fichas Técnicas de la Compra Regional Conjunta de Medicamentos. **ROTULACIÓN DEL EMPAQUE**

SECUNDARIO, en el empaque secundario deberá de llevar la leyenda **“PROPIEDAD DEL MINSAL”** y **“PROHIBIDA SU VENTA”**, **PERIODO DE VIDA ÚTIL AL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN**: El período de vida útil de cada uno de los lotes a entregar deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Contrato, sin embargo se podrá aceptar una vida útil menor, siempre y cuando LA CONTRATISTA se comprometa por medio de Carta Compromiso, de que repondrá todo aquel producto que venciere dentro de los próximos tres meses previo al vencimiento. El MINSAL tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso de fabricación de los medicamentos, pudiendo ordenar o realizar por si misma los análisis de los medicamentos a través del Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos del MINSAL. Los análisis de calidad y las muestras requeridas deberán ser asumidas por LA CONTRATISTA. Además podrán establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido, dentro de los principios de racionalidad, proporcionalidad y realidad del mercado. (Art. 32 numeral 8 del Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana).

MUESTRAS Y PAGOS POR ANÁLISIS:

De conformidad al Artículo 32 numeral 8 del Reglamento General Para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos Para Centroamericana y República Dominicana, La Contratista deberá proporcionar para efecto de muestreo las cantidades y pagos detallados a continuación:

REGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD REQUERIDA PARA MUESTREO POR LOTE	PAGO ANÁLISIS LOTE	DE POR	CANTIDAD DE ESTANDAR	DE
2	02602070	Capecitabina 500 mg Tabletas con recubierta. Blister o Foil. CAPECITABINA Comprimido recubierto 500 mg., Blister o Foil, Hetero Labs Limited, Origen India CAPEC 500 CAPECITABINA COMPRIMIDO RECUBIERTO 500mg. Registro Sanitario: F040901112018 Vencimiento: Vida Útil: No menor de 20	CTO	0	\$57.00		0	

		meses al arribo al almacén de la institución en cada entrega.				
4	02608015	Micofenolato Mofetilo 250 mg Cápsula. MICOFENOLATO DE MOFETILO 250 mg. Cápsulas, Hetero Labs Limited, Origen India. MYCORT - MICOFENOLATO DE MOFETILO CAPSULA 250mg. Registro Sanitario: F033313092018 Vencimiento: No menor de 20 meses al arribo al almacén de la institución a cada entrega.	CTO	0	\$57.00	0

LA CONTRATISTA deberá tomar en cuenta que el número de muestras, así como el monto por el pago de análisis, es por cada lote, por lo que en caso de entregar medicamentos de distintos lotes, se deberá presentar dicha cantidad de muestras y el pago por cada uno de ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia **NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (COMISCA), EVENTOS 2-2018** y las adendas y aclaraciones si las hubiere; b) Fichas técnicas de los medicamentos; c) La Oferta y sus documentos; d) El Acta de Adjudicación de los Medicamentos Negociados en el o los Eventos Realizados en el marco de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: **FONDO GENERAL, Solicitud de Compra UFI No. 442** certificación de fondos de fecha 25 de Marzo de 2019, por el monto de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$191,795.05), con cargo al Cifrado Presupuestario 2019-3200-3-01-03-21-1-54108. Dependencia solicitante: Unidad de Farmacias Especializadas. **Solicitud de Compra UFI No. 443** certificación de fondos de fecha 22 de Marzo de 2019, por el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$361,553.75), con cargo al Cifrado Presupuestario 2019-3200-3-01-03-21-1-54108. Dependencia solicitante: Direcciones Nacionales de Primer y Segundo Nivel de Atención y Coordinación Nacional del Tercer Nivel de Atención. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,353.50)**, por el objeto de este Contrato. El pago se efectuará por medio de cheque ó Transferencia Bancaria, en un plazo de sesenta días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA presente en el área de Tesorería del MINSAL, para trámite de quedan la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente o factura (del país de origen) a nombre del MINSAL, detallando en la factura: Número de Contrato, Compra Subregional de Medicamentos (COMISCA), Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, Detalle de las cantidades entregadas, Original y dos copias de actas de recepción, dos copias del informe de Análisis de Control de Calidad de Medicamentos del MINSAL, Dos copias del Certificado de Análisis de Control de Calidad, emitido por el Laboratorio fabricante; Original y dos copias de las notas de aprobación de las Garantías extendidas por la UACI, establecidas en el presente Contrato, debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de estos documentos en la UACI para efectos de control del Contrato para entregar el Quedan respectivo en la Tesorería del MINSAL. Los gastos que genere la Transferencia Bancaria corren por cuenta de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a entregar los medicamentos objeto del presente Contrato en el plazo siguiente: **MEDICAMENTOS A UNA ENTREGA, CIENTO POR CIENTO (100%)** dentro del plazo de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del Contrato respectivo. El lugar de entrega será **en las Instalaciones de la Aduana Aérea Comalapa del Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero de El Salvador**. La Entrega del Acta de Recepción será en el Almacén El Paraíso del MINSAL corriendo por parte del MINSAL los pagos derivados del desaduanaje del suministro. LA CONTRATISTA podrá realizar entregas parciales de las cantidades establecidas en cada medicamento al MINSAL, con el objetivo que al momento de su recepción no tenga ningún impedimento en recibirlo. LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. Cualquier avería en el traslado del Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero de El Salvador al Almacén respectivo, será asumida por EL MINSAL. Toda documentación referente a la importación de los medicamentos previo a su entrega, deberá ser enviada al Administrador de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS** contados contado a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD**. LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad del suministro entregado, para lo cual presentará en la UACI del MINSAL, una Garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del Contrato, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva y estará vigente durante el plazo de **DOCE (12) MESES** contados a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dichas garantías consistirán en

fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce, número ochocientos veintisiete, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que presente debe agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional, cuyo nombre se encuentra establecido en el Acuerdo Numero 638 de fecha treinta de Abril del año dos mil diecinueve, cuyo nombre se encuentra relacionado en dicho Acuerdo, y que constituye el Anexo Número UNO del presente Contrato. El nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de Compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI

las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique); y, **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Este Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Razonada de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL MINSAL; y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel

hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo LA CONTRATISTA documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. **PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN:** Este Contrato de conformidad al Art. 83-B de la LACAP, no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del Contrato. Art. 32 numeral 12 del Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana; y a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra

cualquiera de las situaciones siguientes: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por rescisión o mutuo acuerdo; c) Por casos fortuitos o de fuerza mayor, que afecten su cumplimiento, debidamente probado a satisfacción del MINSAL; y d) cuando lo determine el MINSAL, por incumplimiento parcial o total de LA CONTRATISTA. (debiendo notificar al SE-COMISCA, y a la UNAC, indicando las causales de la misma).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del RELACAP. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes de la ciudad de San Salvador (El Salvador). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Este documento constituye un acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre EL MINSAL y LA CONTRATISTA por lo que la interpretación de su contenido se realizará atendiendo a lo expresado en sus cláusulas, conjuntamente con lo establecido en los documentos que forman parte de este contrato. EL MINSAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos al: a) Protocolo de Tegucigalpa a la carta de la ODECA; b) Tratado de la Integración Social Centroamérica; c) Reglamento de los Actos Normativos del Sistema de Integración Centroamérica; d) Términos de Referencia del Evento; e) Acta de Adjudicación de medicamentos negociados; f) Resolución de la XXXIV Reunión Ordinaria del Consejo de Salud de Centroamérica, realizada en el año 2011, en Guatemala; g) Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana. Para todo lo que no se encuentre regulado en los mismos, se aplicará la legislación nacional de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y, LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **89 Avenida Norte Casa No. 135. Col. Escalón San Salvador , Tel- 22634477 y Cel. 7987-4431, Dirección Electrónica satish@sevenpharma.net.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que

las partes han señalado. Toda comunicación referente a la ejecución del Contrato deberá de realizarse al Administrador de Contrato, con copia a la UACI para su respectivo seguimiento. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD

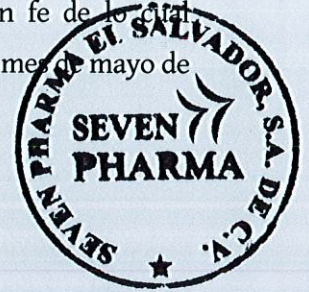
SR. SATISH PADALA
CONTRATISTA

IAM/JACS/ME

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

CONTRATO No. 75/2019
COMISCA
FONDO GENERAL

Administrador de Contrato, con copia a la UACI para su respectivo seguimiento. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve.



DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD



SR. SATISH PADALA
CONTRATISTA

IAM/JACS/ME